



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIV

Núm. 105 Zacatecas, Zac., miércoles 31 de diciembre de 2014

SUPLEMENTO

19 AL No. 105 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

DECRETO No. 213.- Mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e innovación del Estado de Zacatecas.

DECRETO No. 219.- Se Reforman los artículos 3, 23, 27, 32a, 62, 66, 87 y 88 de la Ley de Salud para el Estado de Zacatecas.

DECRETO No. 241.- Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zac. a enajenar en calidad de donación un bien inmueble a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto.

DECRETO No. 259.- Se adicionan los artículos 257 Bis y 257 Ter al Código Penal para el Estado de Zacatecas.

DECRETO No. 260.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

DECRETO No. 304.- Se reforma el artículo 1751 del Código Civil del Estado de Zacatecas.

2014
DICIEMBRE
31



DIRECTORIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Reyes
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Le Roy Barragán Campa
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Andrés Arce Portales
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que incluye el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y disco con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: andres.arce@sazacatecas.gob.mx

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 259

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 30 de Octubre del presente año, el Diputado José Luis Figueroa Rangel, en ejercicio de sus funciones presentó ante esta H. Soberanía una Iniciativa con Proyecto de Reforma por el cual se adiciona el Artículo 257 Bis, por el cual se tipifica el delito "Cobranza ilegítima".

RESULTANDO SEGUNDO.- Con esa misma fecha la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, la citada Iniciativa para su estudio y posterior dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Con fecha 11 de Diciembre del presente año, los Diputados Irene Buendía Balderas, Rafael Hurtado Bueno y José Haro de la Torre, presentaron ante esta H. Soberanía una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan los Artículos 261 Bis y 261 Ter del Código Penal para el Estado de Zacatecas, por los cuales, igualmente se tipifica el delito de "Cobranza ilegítima".

RESULTANDO CUARTO.- Con esa misma fecha la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, la citada Iniciativa para su estudio y posterior dictamen.

RESULTANDO QUINTO.- Con fecha 15 de Diciembre del presente, la Comisión de Seguridad Pública y Justicia aprobó el instrumento legislativo de acuerdo a la siguiente síntesis de la parte expositiva:

Ambas iniciativas refieren la misma problemática; en la actualidad diversas sociedades anónimas o crediticias han otorgado múltiples créditos sin asegurar las condiciones de pago de sus deudores, en su mayoría personas cuyo ingreso no rebasa los cinco salarios mínimos mensuales. Derivado de diversas condiciones macroeconómicas, que afectan directamente al Estado, en particular la recesión económica del año 2009, el limitado crecimiento del PIB en el País y el Estado de Zacatecas y la nula educación financiera de la población, ha producido atrasos en los pagos y cartera vencida.

Los ponentes, citan con preocupación el aumento de prácticas ilegales, discriminatorias, intimidatorias, y escasamente reguladas, para la cobranza de los créditos vencidos o con atrasos. Muchos de estos gestores de cobranza, amparados en la ignorancia de las personas, se manejan en total impunidad, intimidando, amenazando y negociando al margen de la Ley. Esta práctica ha sido definida por los legisladores ponentes como "Cobranza ilegítima".

Es de notar, en base a lo citado por los ponentes que este tipo penal no exime o condona a los deudores de los créditos adquiridos, así como de los intereses moratorios, sino únicamente tipifica penalmente una serie de conductas ejercidas por los gestores de cobranza en contra de los deudores que constituyen una violación a los derechos humanos, en especial a la **vida privada y a la protección de datos personales**, por lo cual pueden constituirse como un tipo penal.

Citan incluso los ponentes el reiterado amago de "ejercer acción penal contra los deudores para que sean privados de la libertad", lo cual constituye un engaño en los términos constitucionales, que prohíben la privación de la libertad como pena, por deudas de carácter civil.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Para declarar fundadas debidamente las Iniciativas se cita el Artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus fracciones I y XXIII en cuyos textos se lee:

I. *Expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

II. *XXII;*

XXIII. Legislar en materias penal, civil y familiar;

Por lo que los diputados ponentes tienen completa facultad para adicionar tipos penales a la Legislación Vigente.

El derecho a la privacidad está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 16 primer y segundo párrafo, en cuyo texto se lee:

Artículo 16.-

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Adicionalmente se reconocen el Derecho a la Vida Privada en los siguientes tratados internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, en el Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en artículo 17, cita que:

1. *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

2. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en artículo 11, menciona que:

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

A pesar de que los textos refieren la misma redacción se han citado para fines de esta exposición de motivos.

Derivado de este particular, y en base a lo expuesto por los ponentes, hay una clara y directa violación a este derecho, citando a las Iniciativas se lee:

"[...] las instituciones financieras y las tiendas departamentales, en el ánimo de hacer efectivos los cobros o deudas de usuarios, se dan a la tarea de contratar despachos para tales efectos y proporcionan datos personales sin el consentimiento de los usuarios, lo que implica un claro abuso en el uso de las comunicaciones telefónicas y divulgan información que en su momento fue proporcionada de manera confidencial por un particular, lo que es notoriamente violatoria de sus derechos."

"Se trata de la cobranza ilegítima que realizan abogados o que se dicen abogados, que utilizan el terror, medios ilícitos e ilegítimos, se valen del engaño, hostigan e intimidan, utilizan documentación y sellos falsos, usurpando funciones, todo con el objeto de cobrar."

Esto conlleva a tipificar un delito, que detenga estas prácticas y que le brinde a las autoridades una normatividad para actuar ante estas conductas que atentan contra la vida privada de las personas.

Es de notar que la vida privada, se constituye de diversos elementos que involucran el domicilio, los datos personales, las comunicaciones privadas y otros elementos que son usados para constituir un contrato mercantil, sin embargo estos elementos personales, son usados a discreción por parte de los gestores de cobranza para coaccionar la voluntad de las personas, con la finalidad de obtener el pago por los créditos atrasados o vencidos.

Otras entidades de la República en especial el Distrito Federal han aprobado resoluciones similares, para tipificar y sancionar las conductas anteriormente descritas.

Citando el Código Penal para el Distrito Federal, al respecto de este tipo penal, se lee:

DELITO DE COBRANZA ILEGÍTIMA

Artículo 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos e ilegítimos, se valga del engaño, o efectúe actos de hostigamiento, e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.

Derivado del análisis de las Iniciativas señaladas, la Comisión que dictaminó resolvió acumular ambas para el Decreto que se presenta, respetando el tipo penal donde se integran los delitos, adicionándolo al Título Décimo

Quinto, Delitos contra la paz, libertad y seguridad de las personas Capítulo I, Amenazas y Extorsión, puesto que esta conducta se adecua a los delitos señalados en ese apartado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 257 BIS Y 257 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO.- Se adicionan los Artículos 257 Bis y 257 Ter al Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 257 Bis.- Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos e ilegítimos, se valga del engaño, o efectúe actos de hostigamiento, intimidación, violencia, ofensas y amenazas, ya sea de manera personal o utilizando medios telefónicos, electrónicos, correspondencia o computacionales de comunicación, aun cuando sean efectuados por medio de grabaciones o textos, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de cuotas de salario mínimo vigente en el estado. Además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se empleó documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de este Código.

Artículo 257 Ter.-Se aumentarán en una cuarta parte la sanción pecuniaria y privativa a que hace referencia el artículo anterior, si además:

- I. Se hace el requerimiento del pago de forma ilícita o ilegítima por cualquier medio a familiares del deudor o quien funja como referencia o aval;*
- II. Si se hace de forma personal o telefónica fuera de días y horas hábiles de atención al público;*
- III. Si se hace por vía telefónica desde número privado o no identificable, o*
- IV. Si quien hace el requerimiento por cualquier medio, no se identifica en ese momento.*

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce. **Diputado Presidente.- DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO. Diputados Secretarios.- DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA y DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Atentamente.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS


LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS.